

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

4879077 Radicado # 2020EE229411 Fecha: 2020-12-17

Proc. # 899999094-1 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE

BOGOTA (EAAB-ESP)

Tercero:

Dep.:

SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Folios 9 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

# RESOLUCIÓN No. 02759

# "POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 01610 DEL 5 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN **OTRAS DETERMINACIONES**"

## LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

#### I. **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No.01684 del 12 de abril de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce al Rio Tunjuelo para el proyecto denominado "Construcción del paso elevado en el Rio Tunjuelo", cuya ubicación se encuentra en la Calle 57B sur con rio Tunjuelo, de la ciudad de Bogotá D.C., presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ - E.S.P.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de abril de 2018 al señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84452305 de Santa Marta, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO. ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP). Que igualmente se pudo verificar y el Auto No. 01684 del 12 de abril de 2018 se encuentra publicado el 30 de mayo de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Permanente, sobre el Rio Tunjuelo, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), identificada con NIT 899.999.094-1, para el proyecto:

Página 1 de 9





"Construcción del paso elevado en el Rio Tunjuelo", a altura de la Calle 57B Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de junio de 2018, a la Sr. LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.425.305, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP. Que la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, adquirió ejecutoria a partir del día 27 de junio de 2018 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 12 de diciembre de 2018 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER100690 del 09 de mayo de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB — ESP, solicita prórroga de la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente POC, sobre el Rio Tunjuelo para el Proyecto: *Construcción del paso elevado en el Rio Tunjuelo*", a altura de la Calle 57B Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicado No. 2020ER149472 del 3 de septiembre de 2020, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, envía a esta entidad la justificación técnica actualizada de la solicitud de prórroga presentada en el precipitado radicado del Permiso de Ocupación de cauce y solicita información sobre el estado actual de mismo.

#### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, mediante concepto técnico No. 09509 del 30 de septiembre de 2020, estudio la solicitud de prórroga de la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, y establece lo siguiente:

"(...)

#### 4.2. Concepto técnico.

Una vez analizados los radicados SDA No. 2019ER100690 del 09 de septiembre de 2019 y 2020ER149472 del 03 de septiembre de 2020, mediante los cuales la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB — ESP, explica la razón por la cual no se han iniciado las actividades constructivas del proyecto: "Construcción del paso elevado en el Río Tunjuelo" de la siguiente manera:

1. Según el radicado SDA No. 2019ER100690 del 09 de mayo de 2019, "La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB — ESP, durante el mes de diciembre del año 2018, llevó a cabo el proceso de invitación pública No. ICSM-1119-2018, a través de la cual se ejecutarían las obras de "REHABILITACIÓN DE LA TUBERÍA TIBITOC — CASABLANCA, PARA EL SUBTRAMO SUR DEL TRAMO 3, COMPRENDIDO ENTRE EL PUNTO DE EMPATE CON EL SUB — TRAMO

Página 2 de 9





NORTE (K48+143.83) Y EL TANQUE DE CASABLANCA (K52+131), CON SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS", dentro de las que se encuentra la construcción del paso elevado de tubería sobre el río Tunjuelo.

Dicho proceso fue **declarado desierto** y en tal sentido, se espera dar inicio a uno nuevo en el mes de agosto de 2019, proyectando que la EAAB – ESP estará desarrollando en el mes de junio del año 2020, las obras autorizadas por la SDA en el cuerpo de agua".

2. Según el radicado SDA No. 2020ER149472 del 03 de septiembre de 2020, "Debido a la situación actual causada por la cepa del COVID - 19, la Empresa tuvo que suspender el contrato de obra No. Contrato 1-01-25400-1046-2019 ocasionando así reprogramación de las actividades constructivas del paso elevado de tubería de agua potable en el sector del Río Tunjuelo; y teniendo en cuenta que se atendieron los requerimientos de la SDA buscando la viabilización de la ampliación de la vigencia del permiso, amablemente le solicitamos se amplié el plazo de intervención en la ZMPA del cuerpo de agua para los meses comprendidos entre enero y noviembre de 2021".

Considerando que las actividades de construcción no han iniciado y que la Resolución No. 01610 del 05 de junio de 2018, indica que el Permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos en el Río Tunjuelo se otorgó por ocho (8) meses, contados a partir del inicio de actividades, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA del Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE para el desarrollo de la obra: "Construcción del paso elevado en el Río Tunjuelo" a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, en un plazo TRECE (13) MESES.

Es importante mencionar que la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y proceso constructivo establecido dentro de la Resolución No. 01610 del 05 de junio de 2018.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 01610 del 05 de junio de 2018, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce al proyecto: "Construcción del paso elevado en el Río Tunjuelo".

(...)"

#### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Página 3 de 9





Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Página 4 de 9





Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

*(…)* 

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, en virtud del anterior declaratoria el gobierno nacional expidió el Decreto 491 de 2020," Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Que el Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020 establece en su artículo 8: "Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Página 5 de 9





Que mediante Resolución No. 884 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se extiende la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

#### IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el parágrafo primero de la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, el permiso de ocupación de cauce otorgado sobre el Rio Tunjuelo, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción del paso elevado del río Tunjuelo que reemplazarán la tubería PCCP de Ø78" actualmente en servicio, forman parte de la fase 2 de las obras de rehabilitación del subtramo sur de la tubería Tibitoc – Casablanca, por consiguiente, previa a la iniciación de las mismas se deben construir, probar, empalmar y poner en marcha las tuberías que conformarán las manijas y conexiones (manija Ø14" la Chucua con sus conexiones correspondientes) que se utilizarán como alternativa de suministro de servicio de agua potable durante el período que dure la rehabilitación de la tubería PCCP de Ø78" para luego en forma coordinada con la Dirección Red Matriz de la EAAB sacar de servicio el tramo de tubería Ø78, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 06162 del 23 de mayo del 2018

Que, una vez evaluado la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), mediante la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, el Rio Tunjuelo, para el proyecto constructivo: *Construcción del paso elevado en el Rio Tunjuelo*", a altura de la Calle 57B Sur de la ciudad de Bogotá D.C., inicialmente tendría fecha de vencimiento en el día 13 de junio del 2019, pero debido a problemas de contratación internos del proyecto y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y lo establecido en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, la cual prorroga la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020, es evidente que el permiso anteriormente otorgado podrá ser prorrogado por 13 meses a partir del día siguiente de la notificación de la misma, por lo tanto así se declara en la parte resolutiva de la presente actuación.

## V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Página 6 de 9





Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), para la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL RIO TUNJUELO para el desarrollo actividades constructivas relacionadas con la construcción del paso elevado del río Tunjuelo que reemplazarán la tubería PCCP de Ø78" actualmente en servicio, forman parte de la fase 2 de las obras de rehabilitación del subtramo sur de la tubería Tibitoc – Casablanca, por consiguiente, previa a la iniciación de las mismas se deben construir, probar, empalmar y poner en marcha las tuberías que conformarán las manijas y conexiones (manija Ø14" la Chucua con sus conexiones correspondientes) que se utilizarán como alternativa de suministro de servicio de agua potable durante el período que dure la rehabilitación de la tubería PCCP de Ø78" para luego en forma coordinada con la Dirección Red Matriz de la EAAB sacar de servicio el tramo de tubería Ø78, por 13 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 1 de la resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Página 7 de 9





**PARAGRAFO.** La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCUO CUARTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2020

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2018-6.

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CONTRATO 20202041 de 2020

FECHA EJECUCION: 25/11/2020

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351

T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20201674 DE

20201674 DE E

FECHA EJECUCION:

17/12/2020

Página 8 de 9





PABLO CESAR DIAZ CORTES C.C: 1032402351 T.P: N/A CPS: BORRAR USER FECHA EJECUCION: 17/12/2020

Aprobó: Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/12/2020

Página **9** de **9** 

